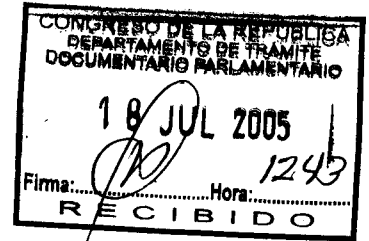




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 13389/2004-02



## PROYECTO DE LEY

*La Congresista de la República, JULIA VALENZUELA CUELLAR, que suscribe, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, cumpliendo los requisitos dispuestos en el primer párrafo del artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

*Expondremos algunos puntos que parecen dignos de consideración en el momento de discutir y apoyar la posibilidad de incluir, de forma actual y funcional, la pena de muerte para casos de Violación de la libertad sexual cometidos contra menores de edad en la legislación. De lo primero que debemos partir es: hay que considerar que la muerte no debe ser un castigo.*

*Generalmente en nuestra patria la muerte nunca ha sido un castigo. Por idiosincrasia y herencia, una parte de la cual nos viene de las civilizaciones preincas e inca y otras contemporáneas y coterráneas de la primera, han demostrado un respeto y amor por la muerte y el sacrificio humano y otra dada por nuestros ancestros europeos, generalmente raza de luchadores y guerreros casi tan bravos, feroces y sanguinarios como los primeros. La muerte es y ha sido para nosotros, por muchas generaciones, una compañera.*



*Se puede decir que aún cuando la muerte causa dolor o pena o alegría o respeto o nada, lo que menos causa es temor, la experiencia en otros países lo indica de manera inequívoca. Además, es una tesis que sostienen muchos especialistas en el tema.*

*Por eso, podemos asegurar que la muerte es una compañera, un descanso, un fin, nunca un castigo, nunca algo a lo que le tememos. Se ha visto a hombres y mujeres que ante un arma se crecen y se arrojan sobre el agresor, sin el menor temor a la muerte.*

*Los violadores cuyas conductas ilícitas infligen daños contra la vida, la libertad humana y el proyecto de vida de los niños y niñas, asestan duros, irremediables y dolorosos golpes a la conciencia ciudadana y a la tolerancia social. A estos, debiera castigárseles con la pena de muerte ya que es imposible restituir el daño moral causado al menor víctima de su agresión, tampoco se puede resarcir lo causado a la familia de la víctima y a la sociedad. Es por eso que se hace necesario la aplicación de la pena capital.*

*La pena de trabajos forzados lamentablemente no se encuentra debidamente legislado a causa del poco sabio derecho penal garantista, además, si consideremos el factor corrupción que existe en el Poder Judicial, es posible que esta pena únicamente las cumplieran injustamente los reos más pobres.*

### ***Conveniencia de la aplicación de la pena capital***

*La razón primordial de la conveniencia de la aplicación de la Sentencia de Muerte a los violadores de la libertad sexual de los menores en nuestro país, se justifica por el tipo de sociedad que tenemos actualmente y por razones sociológicas y económicas.*



*Nuestro sistema social, jurídico – penal y económico, ha demostrado de manera repetitiva la imposibilidad de la rehabilitación social de los delincuentes. Prácticamente, en ninguno de los muchos establecimientos penitenciarios que se tienen en nuestra patria existe un verdadero programa que efectivamente conduzca al delincuente a la rehabilitación, resocialización y reinserción a la sociedad.*

*Sin embargo, es público y notorio, ventilado, conocido y discutido por autoridades e internos, que los establecimientos penitenciarios, son verdaderas escuelas de adiestramiento en actos ilícitos, donde el vicio se enseña y los delincuentes que no tenían “adicciones” o habilidades delictivas, ahí las adquieren, donde los reclusos se ven sometidos a vejaciones, hacinamiento y carencias, donde hasta sus familiares son víctimas de la corrupción de autoridades y del abuso de otros reclusos, donde al desgaste social, moral y económico de los integrantes de las familias de los delincuentes lo tienen como un fenómeno cotidiano, permitido, alentado y de cierto modo por malos funcionarios. Las familias pagan de una manera u otra, generalmente cuando no con otras cosas, con sus muy escasos recursos; de ese modo, el castigo de internación del delincuente, como si faltara otra prueba de la injusticia y sinrazón de la violencia urbana en la que vivimos, es ampliado al de sus familiares.*

*Es necesario dejar claro que los establecimientos penitenciarios, son lugares apetecidos por algunos malos empleados públicos, debido a que son lugares donde se puede hacer dinero, gracias al tráfico de drogas, las facilidades para arreglar las celdas a gusto del interno, la posesión de teléfonos celulares, la visita íntima y la de familiares y amigos, la posibilidad de trabajos o educarse dentro del penal, la introducción de bebidas alcohólicas, el comercio de comida y víveres, etcétera; ni qué decir de los sobornos para relajar la vigilancia para la fuga.*



*En nuestro país, que se ve afectado cada día más por los malos manejos, por las malas estrategias, por las malas políticas, por la falta de honestidad de muchos políticos, hay escasa posibilidad de promover la cultura y los principios que universalmente se consideran necesarios para evitar el incremento de la criminalidad. Si no hay posibilidades económicas y sociales de acercar estos valores a los niños, niñas, adolescentes, a los jóvenes, a los adultos y a los ancianos, mucho menos habrá para acercarlos y enseñar a los victimarios, o a los delincuentes en general, para buscar el arrepentimiento por los delitos cometidos, para tener la posibilidad de reintegrarse a la sociedad.*

*Un análisis descarnado de la realidad nos permite ver que los presos salen de las cárceles sin trabajo, sin otro oficio que la delincuencia, en la mayoría de casos con serias adicciones a las drogas o alcohol que los vuelven a empujar hacia el delito de modo cada vez más violento. Es ya común leer en los diarios que los violadores eran “fumones”, personas que al momento de cometer el crimen se encontraban bajo los efectos de las drogas o el alcohol. Además de otros casos como lo son los familiares directos o vecinos que se aprovechan del estado de indefensión en que se encuentran los niños y adolescentes.*

*Generalmente, lo único que nuestros centros de reclusión penal o centros de readaptación de menores hacen, es retener por más o menos tiempo a una colonia de delincuentes que consume medios y bienes de la sociedad, de modo limitado mientras se encuentran recluidos, sin embargo, es casi seguro que, cuando se encuentren en libertad, la gran mayoría de ellos continuarán su carrera delictiva y seguirán con el consumo de alucinógenos de manera indiscriminada.*



*Entonces, si la sociedad y sus instituciones no pueden rehabilitar, corregir y proporcionar los medios suficientes para una verdadera resocialización de los delincuentes ¿debe seguir consumiéndose los escasos recursos manteniéndolos con abrigo, comida y permitiéndoles el adiestramiento delincuencia para que después al verse libres continúen delinquiendo con mayor ferocidad? La respuesta la tienen las autoridades legislativas. Mientras nuestra sociedad no aprenda a convivir en sana relación intersubjetiva, se tiene que otorgar leyes drásticas que protejan lo mas preciado de ella: su futuro y presente, los niños y niñas.*

***La sentencia de muerte como medida profiláctica y económica***

*Con la Pena de Muerte, no se busca que los potenciales delincuentes repriman sus actos delictivos ante semejante amenaza. Es más, en ocasiones la pena de muerte constituye agente motivador para iniciarse en el camino del delito. Se trata entonces, de una profilaxis social y ahorro de recursos gastados innecesariamente en personas que el Estado determina no se encuentran calificadas para vivir en sociedad.*

*Es comprensible las posiciones en contra de manera abierta. Es obvio que no habrán de faltar los defensores de los delincuentes, defensores de oficio y defensores de beneficio, las airadas voces de los familiares de los delincuentes hablando sobre lo bueno que son y las circunstancias atenuantes que los empujaron al delito o a la cadena de delitos. También habrán voces que culpen a la sociedad: “todos somos culpables”, “nadie es responsable” . Hasta habrán voces de aquellos que trataran de infundir sentimientos de culpabilidad en quienes impulsamos esta propuesta de profilaxis social; sin embargo, todo no será mas que intereses mezquinos y pura vanidad intelectual.*



*La vida de la persona humana es anterior a cualquier ley y valor primordial que debemos proteger. Sin embargo, cuál es la vida que debemos proteger ¿la de los desadaptados sociales, la de quienes practican la muerte por diversión? Y cómo quedan los niños, niñas y la sociedad que quiere vivir en paz y armonía. Es imperativo proteger a nuestra niñez contra quienes la amenacen. La ley debe estar al servicio de la parte menos protegida de la sociedad. Luego de 26 años de abolida la Pena de Muerte para los delincuentes comunes en el Perú, el balance es negativo, contrarios al bien común.*

### ***Balance de la abolición de la Pena de Muerte para delitos comunes en el Perú***

*Es necesario reordenar los valores y las prioridades, es imperativo alejarnos bastante de esa impostada pose "humanista" que impone la falsa obligación de mantener con vida a ese enorme ejército de delincuentes en estado de "perfeccionamiento" constante a costa de millones de compatriotas que jamás han cometido o cometerán algún delito, que sin embargo sufren la carencia de todo lo que los presidiarios tienen.*

*Por un momento pensemos en los niños de cualquier población de nuestro país cuyas familias viven con un sol diario. Que no gozan del derecho de tres comidas al día, de ropa, de un techo seguro, de la oportunidad de aprender algo que les pueda servir para su vida futura. Reflexionemos si debemos continuar con esta lógica. Preguntémonos si nuestra sociedad ha mejorado o ha elevado sus niveles de convivencia entre sus individuos luego de la inexistencia de la pena de muerte para delitos comunes, la respuesta es obvia: existe una descomposición social. Hay un número importante de la población que no merece existir entre nosotros, debido a su autodescalificación para cumplir las reglas mínimas de convivencia como el respeto por la vida y la integridad*



*psicológica y moral de los niños. Se debe reflexionar si preferimos que los escasos recursos recaudados de nuestros impuestos sean dilapidados en los Establecimientos Penales, sobre todo conociendo lo que son y para qué sirven, cuando esos recursos pueden ser destinados a la educación o a programas de prevención.*

*De antemano se conoce que siempre existirán las organizaciones de derechos humanos que alzarán su voz para oponerse, no importando si con eso se protege al delincuente en contra de la propia sociedad. Entonces, si los activistas por los derechos humanos únicamente defienden la vida del que le resulta más “rentable” (el delincuente), sería interesante explorar la posibilidad de entregarles, vía concesión, la administración de las cárceles en el Perú. No está demás si consideramos la privatización de las cárceles para ser entregadas en concesión a las organizaciones de derechos humanos, quienes deberán financiar su mantenimiento, sostenimiento así como la resocialización del interno. Sería una interesante experiencia.*

### ***Posiciones a favor y en contra acerca de la Pena de Muerte***

#### ***A favor***

- 1. Para la sociedad, la eliminación de un violador (individuo que ha cometido el Delito de violación de la libertad sexual contra un menor), es hacerle un bien para ella misma.*
- 2. Preventivamente se trata de proteger la vida de los ciudadanos.*
- 3. No es que la sociedad le quita la vida al violador, sino que es el propio violador que se la quita al momento de cometer su crimen.*
- 4. Cometer el Delito de violación de la libertad sexual contra un menor es dañarlo física y psicológicamente para toda su vida. Las autoridades tienen que hacer algo.*



5. *El incremento de la delincuencia común y en especial el incremento de Delitos de violación de la libertad sexual contra un menores tiene que parar. El Congreso no puede seguir de espaldas a un clamor popular: constituir mecanismos de protección penal, con criterio de última ratio, para nuestros niños, niñas y adolescentes.*

#### *En contra*

1. *Es una forma retrógrada, draconiana y arcaica de impartir justicia.*
2. *No es necesaria la Pena de Muerte para proteger la vida de los niños ya que la cárcel puede reformar al sujeto.*
3. *Debido a que esta comprobado que la Pena de Muerte no cumple la función disuasiva que de ella se espera, hay quienes insiste en que es posible encontrar otras soluciones sin considerar la Pena de Muerte como alternativa*
4. *Es indigno considerar la vida de un ser humano como una fría cifra de ahorro económico.*
5. *La corrupción del sistema judicial puede ser causa de errores irreparables contra la vida y la libertad de las personas.*

#### ***Pena de muerte para violadores de menores de edad***

*Es Evidente el incremento del índice de criminalidad en nuestro país, por eso que debemos hacer algo. A grandes males grandes remedios.*

*Ante el horror de conocer de la violación de un niño o niña por parte de su propio padre, familiar cercano, vecino o cualquier extraño, cada vez*



*con mayor ferocidad, tenemos que hacer algo que procure la protección de nuestra niñez. La manera en que nuestra sociedad puede hacer frente a este delito, es creando paz y seguridad interna para los ciudadanos, de modo tal que eso se traduzca en hombres y mujeres libres y con sentimiento de encontrarse protegidos que generan su propia fuente de ingresos y luchan por encontrar la satisfacción de sus necesidades.*

*Un requisito indispensable para tener una sociedad sana y saludable es el sentimiento de seguridad. Un individuo inseguro del entorno que le rodea, es un medio individuo. En efecto, un individuo atemorizado no se desarrolla adecuadamente ni puede explotar el cien por ciento de sus potencialidades, por ende, la sociedad no podrá avanzar como es debido en su salida del subdesarrollo.*

#### ***Algunos casos de legislación comparada***

*En Guatemala la aplicación de la pena de muerte se da sobre delitos que se consideran muy graves, como son:*

- . Traición a la patria*
- . Violación con desenlaces mortales*
- . Homicidas de niños*
- . Terroristas*

*Las ejecuciones desde 1996 se llevan a cabo ante un pelotón de fusilamiento.*

*En Estados Unidos, varios Estados usan aun la silla eléctrica. Una de las ejecuciones mas recientes mediante este método tuvo lugar en*



*Florida en 1997. Algunas de las conductas delictivas por las que se aplica la pena de muerte en algunos de los Estados son:*

- . Traidor al Estado y/o país*
- . Homicidio contra funcionarios públicos*
- . Violadores mortales*
- . Asesinos en serie*
- . Secuestro*

*Actualmente 38 de los 50 Estados de Estados Unidos, incluyen en su legislación la pena de muerte; la legislación federal civil y militar de los EE.UU. también establecen la pena de muerte.*

*En Afganistán, en 1998, al menos a cinco hombres, declarados culpables de sodomía por los tribunales de la Ley Islámica (Sharia) los colocaron delante de unos muros; después derrumbaron los muros y los hombres quedaron enterrados entre los escombros.*

*En este mismo País se pueden llevar a cabo ejecuciones lapidando al condenado o colgándolo de una grúa o degollándolo.*

*En Arabia Saudita las ejecuciones suelen llevarse a cabo en acto público.*



## *Estadísticas*

### *Ejecuciones registradas en todo el mundo por años 1980–1997.*

Año	Ejecuciones	Condenas	Cantidad de países	
1980	29	1.229		
1981	34	3.278		
1982	42	1.609		
1983	39	1.399		
1984	40	1.513	4	78%
1985	44	1.125	3	66%
1986	39	743	3	56%
1987	39	769	3	59%
1988	35	1.903	3	83%
1989	34	2.229	3	85%
1990	26	2.029	4	84%
1991	32	2.086	2	89%
1992	35	1.708	2	82%
1993	32	1.831	1	77%
1994	37	2.331	3	87%
1995	41	3.276	3	85%
1996	39	4.272	4	92%
1997	40	2.375*	3	80%

*Se cree que las cifras reales son muy superiores.*

*Número de países abolicionistas a finales de año 1980 – 1997.*

Año	Número de países abolicionistas para todos los delitos	Número de países abolicionistas en el derecho o en la práctica
1981	27	63
1982	28	63
1983	28	64
1984	28	64
1985	29	64
1986	31	66
1987	35	69
1988	35	80
1989	39	84
1990	46	88
1991	46	83
1992	50*	84
1993	54*	90
1994	56*	97
1995	57*	101
1996	59*	100
1997	61	102

*\* Se han modificado las cifras para 1992-1996, según aparecían en Abolición de la pena de muerte en todo el mundo: Novedades de 1996, para que reflejen la abolición total de la pena de muerte producida en Paraguay en 1992.*



**Abolicionistas para todos los delitos**

*Estos países no admiten la pena de muerte para ningún delito*

PAÍS	FECHA DE ABOLICIÓN	FECHA DE ABOLICIÓN PARA DELITOS COMUNES	FECHA DE LA ÚLTIMA EJECUCIÓN
Alemania	1987		
Andorra	1990		1943
Angola	1992		
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		
Canadá	1998	1976	1962
Ciudad del Vaticano	1969		
Colombia	1910		1909
Costa de Marfil	2000		(I)
Costa Rica	1877		
Croacia	1990		
Dinamarca	1978	1933	1950
Ecuador	1906		
Eslovaquia	1990		
Eslovenia	1989		
España	1995	1978	1975
Estonia	1998		1991
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994©



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Grecia	1993		1972
Guinea-Bissau	1993		1986©
Haití	1987		1972©
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall			(I)
Islas Salomón		1966	(I)
Italia	1994	1947	1947
Kiribati			(I)
Liechtenstein	1987		1785
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1949
Macedonia (Antigua República Yugoslava)			
Malta	2000	1971	1943
Mauricio	1995		1987
Micronesia (Estados Federados)			(I)
Moldavia	1995		
Mónaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988©
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelanda	1989	1961	1957
Países Bajos	1982	1870	1952
Palau			
Panamá			1903©
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Portugal	1976	1867	1849
Reino Unido	1998	1973	1964
República Checa	1990		
República Dominicana	1966		
Rumania	1989		1989
San Marino	1865	1848	1468©
Santo Tomé y Príncipe	1990		(I)
Seychelles			(I)
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Suráfrica	1997	1995	1991
Timor oriental			(I)
Turkmenistán			(I)
Tuvalu			(I)
Ucrania			(I)
Uruguay	1907		
Vanuatu			(I)
Venezuela	1863		
Yibuti			(I)



## **Abolicionistas sólo para delitos comunes**

Estos países admiten la pena de muerte para delitos excepcionales como los cometidos bajo la ley militar.

<i>PAÍS</i>	<b>FECHA DE ABOLICIÓN PARA DELITOS COMUNES</b>	<b>FECHA DE LA ÚLTIMA EJECUCIÓN</b>
Albania	2000	
Argentina	1984	
Bolivia	1997	1974
Bosnia-Herzegovina	1997	
Brasil	1979	1855
Chipre	1983	1962
El Salvador	1983	1973©
Fiyi	1979	1964
Islas Cook		
Israel	1954	1962
Letonia	1999	1996
México		1937
Perú	1979	1979



### Abolicionistas de hecho

Estos países mantiene la pena de muerte para delitos comunes, son considerados como tales cuando no han ejecutado a nadie al menos los últimos 10 años o por aceptar un compromiso internacional que la prohíba.

PAÍS	FECHA DE LA ÚLTIMA EJECUCIÓN
Bermuda	1977
Brunei Darussalam	1957©
Burjina Faso	
Bután	1964
Congo	1982
Gambia	1981
Granada	1978
Madagascar	1958 ©
Maldivas	1952 ©
Mali	1980
Nauru	(I)
Níger	1976 ©
Papúa Nueva Guinea	1950
República Centroafricana	1981
Samoa Occidental	(I)
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Surinam	1982
Togo	
Tongo	1982
Turquía	1984



## Retencionistas

Estos países mantienen y aplican la pena de muerte.

Afganistán	Corea	Kazajstán	Sierra Leona
Antigua y Barbuda	Cuba	Kenia	Singapur
Arabia Saudita	Dominica	Kuwait	Siria
Argelia	Egipto	Kirguizistán	Somalia
Armenia	Emiratos Árabes Unidos	Laos	Sudán
Autoridad palestina	Eritrea	Lesotho	Suazilandia
Bahamas	Estados Unidos de América	Líbano	Tailandia
Bahráin	Etiopía	Liberia	Taiwán (República de China)
Bangladesh	Federación Rusa	Libia	Tanzania
Barbados	Filipinas	Malaisia	Tayikistán
Belize	Gabón	Malawi	Trinidad y Tobago
Benín	Ghana	Marruecos	Túnez
Bielorrusia	Guatemala	Mauritania	
Botsuana	Guinea	Mongolia	
	Guinea Ecuatorial	Myanmar	Uganda
Burundi	Guyana	Nigeria	Uzbekistán
Camerún	India	Omán	Vietnam
Chad	Indonesia	Pakistán	Yemen
Chile	Irán	Qatar	Yugoslavia
China	Iraq	Ruanda	Zambia
Comoras	Jamaica	San Cristóbal y Nevis	Zimbabue
Congo	Japón	San Vicente y las Granadinas	
Corea	Jordania	Santa Lucía	



## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

*La propuesta de reforma constitucional que se propone, si fuera aprobada por la representación nacional, restablecerá la institución de la Pena de Muerte para quienes cometan el delito de Violación de la Libertad Sexual contra menores de edad, siempre, de acuerdo al nuevo marco normativo penal y reglamentario que deberá formularse con una Ley de desarrollo Constitucional sobre la materia, Lo cual será objeto de nuevas iniciativas legislativas.*

*Necesariamente deberán hacerse los cambios en nuestra legislación penal para adecuarlas a la nueva realidad.*

*Asimismo, nuestro país deberá seguir lo establecido en el Pacto de San José de Costa Rica, sobre derechos humanos, a fin de proceder a la denuncia del mismo con el propósito de evitar futuros conflictos de esta nueva causal de pena de muerte con la legislación supranacional.*

## **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL**

*La cuantificación sobre el beneficio de la abolición de la Pena de Muerte en nuestro país es cero. Si bien nuestro país dio un paso de avanzada en el tema de derechos humanos, el incremento de la delincuencia común es aterradora. Estamos seguros que el restablecimiento de la pena de muerte, devendrá en una reducción*



*importante de la delincuencia tanto en el delito de Violación de la libertad sexual contra menores de edad como los demás delitos conexos.*

*La aprobación de esta norma, necesariamente irá en beneficio de la sociedad que se encuentra inerme frente a los embates de la delincuencia común.*

*La presente propuesta, no contiene artículos que generan gastos al Estado, es decir, no irroga gastos al erario nacional. En cambio, significará ahorro de recursos que pueden designarse para otros fines sociales.*

#### **IV. COMENTARIO SOBRE SU INCIDENCIA AMBIENTAL**

*No corresponde.*

#### **V. FÓRMULA LEGAL**

*El proyecto de ley se compone de tres Artículos, es como sigue:*

##### **ARTÍCULOS**

*Artículo 1°. Objeto de la Ley*

*Artículo 2° Acciones del Poder Ejecutivo*

*Artículo 3°. Derogaciones*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

### **Artículo 1° Objeto de la Ley**

*Modifíquese el artículo 140° de la Constitución Política del Estado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 140°. La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, el de terrorismo; y el de violación de la libertad sexual cometidos contra menores de edad, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.”*

### **Artículo 2° Acciones del Poder Ejecutivo**

*Encárguese al Poder Ejecutivo realizar todas las acciones que sean necesarias para implementar la aplicación de esta pena, así como proceder a la denuncia, en lo pertinente, del Tratado Interamericano sobre derechos humanos.*

### **Artículo 3° Derogaciones**

*Derógase o adecúese las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.*

*Lima, 14 julio 2005.*